



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud sobre designación judicial de Tribunal de Arbitramento -
COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN VS. HOSPITAL JOSÉ ANTONIO
SOCARRAS SANCHEZ
RADICADO: 200013103002-2023-00056

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la solicitud de la doctora JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO, directora Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio de Valledupar, designar árbitro único dentro del Proceso Arbitral para resolver las controversias surgidas entre COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN y el HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ, conforme lo establecido en la cláusula compromisoria existente dentro del contrato celebrado entre las partes.

Expresa además que la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros la cual realizó el nombramiento del árbitro único y sus respectivos suplentes, CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN; JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA y DIEGO FERNANDO MORALES GIL, quienes no aceptaron su designación, por ende, se le solicitó nuevamente a la Cámara de Comercio de Bogotá el nombramiento de Árbitro para el trámite, la cual guardó silencio ante la misma. A raíz de lo anterior, la parte convocante, dando aplicación al numeral 4, del artículo 14 de la ley 1563 del 2012, solicitó la designación judicial de árbitro que conozca del proceso. Así las cosas, se deja a criterio de su despacho, el decidir si lo procedente es el nombramiento de Tribunal de Arbitramento con la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar o con la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Obsérvese que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN", a través de apoderado, acudió ante la Cámara de Comercio de Valledupar, para presentar Demanda de Arbitraje en contra de la ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ identificada con NIT. 824000462, representada legalmente por DAIRIS ARMENTA MUEGUES, de conformidad a la

cláusula Vigésima del Contrato: "Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días."

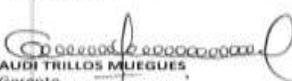
Tal y como se demuestra en el contrato de prestación de servicios en salud de primer nivel de atención No. 12044301191CS01:

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN	N°	12044301191CS01
		Pág.	0 de 0

DÉCIMO NOVENA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Se considera legalizado el presente contrato con el registro de la estructura de servicios contratados en la conformación de red prestadora de COMPARTA EPS; la adopción de términos y condiciones del contrato, la suscripción de garantías de cumplimiento del contrato y la firma de las partes y la entrega de las pólizas requeridas. Este Contrato debidamente aceptado por el CONTRATISTA y aprobado por el CONTRATANTE, será integralmente ley para las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días. **PARAGRAFO ÚNICO:** Previo al inicio del Tribunal de Arbitramento, se agotarán las siguientes etapas: 1. la parte cumplida notificará a la parte incumplida la no ejecución del contrato, y posteriormente se llevará a cabo audiencia de conciliación por mutuo acuerdo, para sanear los inconvenientes que generaron el incumplimiento. 2. Si no se llega a un acuerdo de conciliación, las partes acudirán a las instancias sectoriales de dirección, control y regulación del SGSSS. (Secretarías de Salud, SNS y MSPS), para dirimir las controversias generadas entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, y a la firma del mismo se obliga a no ceder las Carteras o créditos que de ella resultaren, respetando a los beneficiarios de la Cuenta Maestra, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero (3) de la Resolución 1470 del 3 de mayo de 2011, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Para la formalidad de este acuerdo, se suscribe hoy, a los 15 días del mes de Enero del año 2019; no obstante, sus términos tienen efectos retroactivos a la vigencia de este contrato.

La Contratante, La Contratista,

WILMER ENRIQUE MARTÍNEZ CAICEDO **AUDI TRILLOS MUEGUEZ**
 Gestor de Servicios de Salud Dpto. Cesar Gerente
 COMPARTA EPS ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS

Este ente judicial pudo verificar que la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros la cual realizó el nombramiento del árbitro único y sus respectivos suplentes, CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN; JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA y DIEGO FERNANDO MORALES GIL, quienes no aceptaron su designación:

R E-mail Registrado | ENTREGA CERTIFICADA
 210 de su E-mail Registrado - mensaje de Carlos Arturo Rodríguez Chacón.
 Bogotá, D.C. 15 de noviembre de 2022

Señor(a),
 Representante legal
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
sancionacion@ccvalledupar.org.co
conciliacion@ccvalledupar.org.co

REFERENCIA: RESULTADO NOMINACIÓN DE ÁRBITROS DE: COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN VS. ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ. Caso 139766.

Respetados señores:

De acuerdo con el sorteo adelantado el día de hoy, se remite la nominación efectuada:

139766 - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN VS. ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ		
Árbitro / Amigable compositor designado	Tipo de nombramiento	Contacto
CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN	Principal	311-8662053 cohecha@gmail.com cohecha@unival.edu.co 914240444
JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA	Suplente	314240444 jcardona21@gmail.com jcardona21@gmail.com
DIEGO FERNANDO MORALES GIL	Suplente	318-6594471 dmoraless@dirma.hospaldas.com

Dado que este Centro solo funge como nominador, se retorna el trámite al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para lo de su competencia.

Cualquier información sobre el particular, por favor comuníquese con **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CHACÓN**, abogado a cargo del caso, al correo carlos.rodriguez@ccbs.org.co o al teléfono 5941000 Ext. 2324.

Cordialmente,
GUSTAVO A. PEDRAHITA FORERO
 Director

Cordial saludo,

Carlos Arturo Rodríguez Chacón
 Abogado Senior de Arbitraje
 Arbitraje Nacional

De: César Cohecha
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 1:06 p. m.
Para: conciliacion@ccvalledupar.org.co; conciliacionccvpar@gmail.com
Asunto: Re: DESIGNACIÓN COMO ARBITRO - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN VS. ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ-

Cordial saludo,

Me es imposible aceptar el nombramiento, en tanto, revisada la demanda y sus anexos, encuentro que con la parte convocante y su apoderado actualmente coincido, en mi condición de árbitro, en un trámite administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá (expediente 139260), en el que -si bien no se ha instalado- ya he aceptado la designación. Además, como los dos casos son similares (mismo convocante; homóloga causa expuesta -contrato de prestación de servicios asistenciales-; equivalentes pretensiones - liquidación del contrato y pago de saldos-; etc.), las determinaciones sustantivas que adopte en uno podrían repercutir, conceptualmente, en el otro.

Atentamente,

César Antonio Cohecha León

De: Diego Morales
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 8:52 a. m.
Para: conciliacion@ccvalledupar.org.co
Asunto: RE: DESIGNACIÓN COMO ARBITRO - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN VS. ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ

Apreciada Doctora,

Lamentablemente me es imposible aceptar la designación en este momento por cuestiones personales.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO
MORALES GIL**
☎ Teléfono: +571 540 0222
📍 Carrera 12 No 70-31 Bogotá, Colombia
✉ dmorales@dbmbogados.com
🌐 www.dbmbogados.com
DBM DE BRIGARD & MORALES

Se ha afirmado que la eficacia de un procedimiento arbitral depende en gran medida del conocimiento y experiencia de los árbitros. Y esto es cierto. Pero el arbitraje también depende del apoyo que le presten los órganos jurisdiccionales. En efecto, tanto antes de la iniciación del arbitraje como durante su tramitación, así como con posterioridad a la emisión del laudo, puede ser necesaria la intervención de los jueces. Y sólo una intervención que muestre un apoyo decidido por la institución arbitral puede permitir que el arbitraje sea en verdad eficaz.

El numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012, reza:

“Artículo 14. Integración del tribunal arbitral. Para la integración del tribunal se procederá así:

4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.”

Con lo anterior la parte demandante dio cumplimiento a lo preceptuado en la ley arbitral.

Así las cosas, el Despacho procederá a designar el árbitro requerido, de conformidad a la lista remitida por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, con un suplente en caso que el primero no acepte la designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE como árbitro dentro del presente asunto a la doctora Tomasa Mendoza Mieles, identificada con C.C. No. 36.516.630, correo electrónico: tommys2007@hotmail.com y en caso que ésta no acepte la designación que acá se efectúa, se designa como suplente al doctor Hugo Alfonso Mendoza Guerra identificado con C.C. No. 92.185.491, correo electrónico: ABOGADOHUGOMENDOZA@hotmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFIQUESE a los árbitros designados, a través de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f7fc3cb9886bf2465add12754563cea56041a4deeca2dda95320b10bea17**

Documento generado en 17/08/2023 05:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>